

RAD: 08001311000820220024300  
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a usted del presente proceso, proveniente del Juzgado 32 de Familia de Bogotá, por el cual mediante Auto ordenó rechazar la demanda, remitiendo el expediente al Juez de familia de esta ciudad, se encuentra pendiente el estudio de su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 10 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

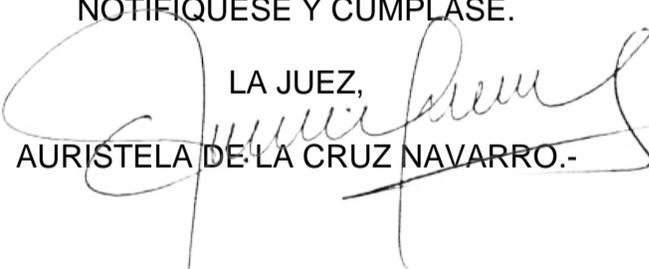
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Junio diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores JOSÉ MANUEL ANTEQUERA ECHEVERRY y LIBIA SOFIA CASTRO PÉREZ, quienes contrajeron matrimonio civil el día 30 de Diciembre del año 1994, protocolizado en la Notaria Séptima de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 2395730.

Téngase al Dr. JESUS MARIA ACOSTA SOLERA, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml